



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

---

“Año de la Universalización de la Salud”

**RESOLUCION DIRECTORAL Nº 740-2020-GRP-DRTPE-DPSC/SPL-DU038-2020**

Piura, **22 de julio de 2020**

**VISTOS:**

1. **VISTOS:** La solicitud registrada con **Nº 032439-2020**, en la plataforma virtual “Registro de Suspensión Perfecta de Labores”, donde **CONSORCIO TRANS PIURA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, (en adelante la empresa), comunica una suspensión temporal perfecta de labores de **SESENTA Y SIETE (50) trabajadores, desde el 01 de mayo de 2020 al 09 de julio de 2020**, quienes venían prestando sus labores según la Declaración Jurada presentada por la empresa, en el centro de trabajo ubicado en **MZ. D LOTE 1 A.H. CIUDAD DE DIOS - ALEDAÑOS KURT BERT**, distrito de **VEINTISEIS DE OCTUBRE**, provincia de **PIURA**, en el departamento de **PIURA**.
  
2. El **Oficio Nº 538-2020-SUNAFIL/IRE-PIU** de fecha **22 de julio de 2020**, mediante el cual el **INTENDENTE DE LA SUNAFIL IRE PIURA**, remite el **Informe Nº 614-2020-SUNAFIL-IRE-PIURA/SIAI** e Informe derivado de la **Orden de Inspección: 974-2020-SUNAFIL/IRE-PIU**, a través del cual el **Sub Intendente de Actuación Inspectiva**, traslada los resultados de verificación de la suspensión perfecta de labores, de fecha **17 de julio de 2020**.

**CONSIDERANDO:**

**1. De la competencia de la Dirección Regional**

- 1.1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6º del Decreto Supremo Nº 011-2020-TR, Decreto Supremo que establece normas complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia Nº 038-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19 y otras medidas, la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Piura tramita en primera instancia las Suspensiones Perfectas de Labores de carácter local o regional. Tal supuesto se refiere a una Suspensión Perfecta de Labores que involucra a trabajadores de una empresa que laboran en centros de trabajo ubicados en una región del país.
  
- 1.2. Según la Ley Nº 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, el Sistema Inspectivo de Trabajo comprende a una Autoridad Central del Sistema de Inspección y Unidades de Inspección Regionales de Trabajo a cargo de los Gobiernos Regionales.



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

---

“Año de la Universalización de la Salud”

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 740-2020-GRP-DRTPE-DPSC/SPL-DU038-2020**

1.3. En el presente caso, conforme al análisis efectuado al calificar la solicitud de Suspensión Perfecta de Labores, se verifica que esta medida adoptada por la empresa **CONSORCIO TRANS PIURA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, comprende a trabajadores que laboran en centro de trabajo ubicado en la región de Piura. En tal sentido, se verifica que nos encontramos ante un supuesto de alcance regional; y, por consiguiente de competencia de esta Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, conforme a lo previsto en el numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 011-2020-TR.

**2. De las medidas adoptadas por el Estado Peruano en el marco del COVID - 19**

2.1. La Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea. Esta situación no ha sido ajena al Perú, por lo cual el Estado peruano ha venido implementando una serie de medidas con el propósito de mitigar los efectos del COVID-19.

2.2. Al respecto, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, a fin de evitar su propagación y se dispone el fortalecimiento de la gestión sanitaria internacional. Dicho plazo fue ampliado con el Decreto Supremo N° 020-2020-SA.

2.3. Por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 y por el plazo de quince (15) días calendario. Dicho plazo fue ampliado, posteriormente, por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM y 094-2020-PCM hasta el 30 de junio de 2020;

2.4. De otro lado, el 19 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto de Urgencia N° 029-2020, Dictan medidas complementarias destinadas al financiamiento de la Micro y Pequeña Empresa y otras medidas para la reducción del impacto del Covid-19 en la economía peruana, por medio del cual se establecieron medidas aplicables durante la vigencia del estado de emergencia nacional en el sector público y sector privado.

2.5. Asimismo, con fecha 14 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto de Urgencia N° 038-2020, el cual tiene por objeto



“Año de la Universalización de la Salud”

**RESOLUCION DIRECTORAL Nº 740-2020-GRP-DRTPE-DPSC/SPL-DU038-2020**

establecer medidas extraordinarias, de carácter económico y financiero, que permitan mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores del sector privado a consecuencia de las medidas restrictivas y de aislamiento social adoptadas en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada mediante el Decreto Supremo Nº 008-2020-SA y del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, y sus prórrogas, ante la propagación del COVID-19, así como preservar los empleos de dichos trabajadores.

**3. De las medidas laborales generales aplicables durante la vigencia del Estado de Emergencia nacional en el sector privado**

- 3.1.** Durante la vigencia del Estado de Emergencia, en el sector privado, los empleadores deben adoptar las medidas que resulten necesarias a fin de garantizar la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales, conforme a lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4º, el numeral 8.3 del artículo 8º y el numeral 9.3 del artículo 9º del Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, normas que resultan estrictamente necesarias para evitar la propagación del COVID-19. En ese sentido, los servicios y bienes esenciales son los siguientes:

**i. Actividades señaladas en el numeral 4.1. del artículo 4 del Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM**

- a) Adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, lo que incluye su almacenamiento y distribución para la venta al público.
- b) Adquisición, producción y abastecimiento de productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- c) Asistencia a centros, servicios y establecimientos de salud, así como centros de diagnóstico, en casos de emergencias y urgencias.
- d) Prestación laboral, profesional o empresarial para garantizar los servicios enumerados en el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM.
- e) Retorno al lugar de residencia habitual.
- f) Asistencia y cuidado a personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, dependientes, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad.
- g) Entidades financieras, seguros y pensiones, así como los servicios complementarios y conexos que garanticen su adecuado funcionamiento.
- h) Producción, almacenamiento, transporte, distribución y venta de combustible.
- i) Hoteles y centros de alojamiento, solo con la finalidad de cumplir con la cuarentena dispuesta.
- j) Medios de comunicación y centrales de atención telefónica (call center).



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

“Año de la Universalización de la Salud”

**RESOLUCION DIRECTORAL Nº 740-2020-GRP-DRTPE-DPSC/SPL-DU038-2020**

k) Los/as trabajadores/as del sector público que excepcionalmente presten servicios necesarios para la atención de acciones relacionadas con la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 podrán desplazarse a sus centros de trabajo en forma restringida.

l) Por excepción, en los casos de sectores productivos e industriales, el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el sector competente, podrá incluir actividades adicionales estrictamente indispensables a las señaladas en los numerales precedentes, que no afecten el estado de emergencia nacional.

m) Cualquier otra actividad de naturaleza análoga a las enumeradas en los literales precedentes o que deban realizarse por caso fortuito o fuerza mayor.

**ii. Actividades señaladas en el numeral 8.3. del artículo 8 del Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM**

El transporte de carga y mercancía no se encuentra comprendido dentro de este cierre temporal. Las autoridades competentes adoptan las medidas necesarias para garantizar el ingreso y salida de mercancías del país por puertos, aeropuertos y puntos de frontera habilitados.

**iii. Actividades señaladas en el artículo 9 del Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM**

1 En el transporte urbano, durante el estado de emergencia, se dispone la reducción de la oferta de operaciones en cincuenta por ciento (50%) en el territorio nacional por medio terrestre y fluvial. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede modificar el porcentaje de reducción de la oferta de transporte nacional, así como dictar las medidas complementarias correspondientes. En relación con los medios de transporte autorizados para circular, los operadores del servicio de transporte deben realizar una limpieza de los vehículos, de acuerdo con las disposiciones y recomendaciones del Ministerio de Salud.

2 En el transporte interprovincial de pasajeros, durante el estado de emergencia, se dispone la suspensión del servicio, por medio terrestre, aéreo y fluvial. Esta medida entra en vigencia desde las 23.59 horas del día lunes 16 de marzo de 2020.

3 El transporte de carga y mercancía no se encuentra comprendido dentro del artículo 9 del Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM.

**3.2.** Ahora bien, conforme al numeral 26.2 del artículo 26º del Decreto de Urgencia Nº 029-2020, en el caso de actividades no comprendidas a la prestación y acceso a los servicios y bienes antes referidos, en un primer momento, se prefiere la aplicación del trabajo remoto; y, luego, en caso que no aplique trabajo remoto, los empleadores deben otorgar una licencia con goce de haber a sus trabajadores.

**3.3.** En consecuencia, del análisis de la norma antes referida se verifica que durante el período de vigencia del Estado de Emergencia, como regla general, en el caso de las actividades no vinculadas a la prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales referidos en el Decreto Supremo Nº 044-



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

---

“Año de la Universalización de la Salud”

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 740-2020-GRP-DRTPE-DPSC/SPL-DU038-2020**

2020-PCM, se prefiere la ejecución de las labores mediante la modalidad de trabajo remoto y si ello no fuere posible, el empleador otorga licencia con goce de haber a sus trabajadores.

**4. De la evaluación para determinar la imposibilidad que tuvo el empleador para implementar trabajo remoto u otorgar licencia con goce de haber**

Teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 3.3, cuando por la naturaleza de la actividad que realiza o por el nivel de afectación económica no sea posible la ejecución de las labores mediante la modalidad del trabajo remoto ni el otorgamiento de la licencia con goce de haber, a partir de la entrada en vigencia del Decreto Urgencia N° 038-2020, es decir, desde el 15 de abril de 2020, el empleador puede adoptar otras medidas que resulten necesarias a fin de mantener la vigencia del vínculo laboral y la percepción de remuneraciones de sus trabajadores, privilegiando el acuerdo con los trabajadores y, excepcionalmente, puede optar por la suspensión perfecta de labores, según el siguiente detalle:

**Respecto de los supuestos objetivos relacionados con la naturaleza de las actividades**

4.1 Conforme a lo señalado en el numeral 3.1.1 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 011-2020-TR, la imposibilidad de aplicar trabajo remoto por la naturaleza de las actividades se presenta cuando por el carácter de tales actividades hace imposible su aplicación. A modo de ejemplo, podemos mencionar lo siguiente: i) por requerir la presencia del trabajador de forma indispensable; ii) por la utilización de herramientas o maquinarias que solo pueden operar en el centro de labores; u, iii) otras que resulten inherentes a las características del servicio contratado.

4.2 Según lo previsto en el numeral 3.1.2 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 011-2020-TR, la imposibilidad de aplicar licencia con goce de haber compensable por la naturaleza de las actividades se presenta cuando no resulte razonable la compensación del tiempo dejado de laborar en atención a causas objetivas vinculadas a la prestación. Por ejemplo: i) cuando la jornada del empleador cuenta con distintos turnos que cubren su actividad continua a lo largo de las 24 horas del día; ii) cuando, por la naturaleza riesgosa de las actividades la extensión del horario pueda poner en riesgo la seguridad y salud de los trabajadores; iii) cuando el horario de atención del empleador se sujete a restricciones establecidas por leyes u otras disposiciones normativas o administrativas; y, iv) otras situaciones que manifiestamente escapen al control de las partes.

**Respecto al supuesto objetivo de nivel de afectación económica**



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

“Año de la Universalización de la Salud”

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 740-2020-GRP-DRTPE-DPSC/SPL-DU038-2020**

4.3 Conforme al numeral 3.1.3 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 011-2020-TR, la imposibilidad de aplicar la modalidad de trabajo remoto o la licencia con goce por el nivel de afectación económica, se da cuando las empresas se encuentran en una situación económica que les impide severa y objetivamente aplicar dichas medidas.

4.4 En ese sentido, teniendo en cuenta la precitada norma, el nivel de afectación económica de las empresas se presenta en los siguientes supuestos:

<b>a) Empleadores cuyas actividades se encuentran permitidas de ser realizadas durante el Estado de Emergencia Nacional de conformidad con el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM</b>	<b>b) Empleadores cuyas actividades no se encuentran permitidas de ser realizadas, total o parcialmente, de acuerdo con lo previsto en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM</b>	<b>c) El empleador tuviera menos de un año de funcionamiento</b>
<b>a.1)</b> Cuando el ratio resultante de dividir las remuneraciones de todos los trabajadores declarados en la Planilla Electrónica del empleador entre su nivel de ventas correspondiente al mes de marzo, comparado con el ratio del mismo mes del año anterior, registra en el mes de marzo 2020 un incremento mayor a seis (6) puntos porcentuales para el caso de micro y pequeñas empresas, y a trece (13) puntos porcentuales para el caso de medianas y grandes empresas. Esta definición aplica para la adopción de las medidas previstas en el Decreto de Urgencia N° 038-2020, que tengan lugar en el mes de abril.	<b>b.1)</b> Cuando el ratio resultante de dividir las remuneraciones de todos los trabajadores declarados en la Planilla Electrónica del empleador entre su nivel de ventas correspondiente al mes de marzo, comparado con el ratio del mismo mes del año anterior, registra en el mes de marzo 2020 un incremento mayor a cuatro (4) puntos porcentuales para el caso de micro y pequeñas empresas, y a once (11) puntos porcentuales para el caso de medianas y grandes empresas. Esta definición aplica para la adopción de las medidas previstas en el Decreto de Urgencia N° 038-2020, que tengan lugar en el mes de abril.	<b>c.1)</b> Para efecto de los literales a) y b), en lugar de comparar con el ratio del mismo mes del año anterior, la comparación se realiza en función al ratio promedio mensual de ventas de los primeros tres (3) meses de funcionamiento.
<b>a.2)</b> Cuando el ratio resultante de dividir las remuneraciones de todos los trabajadores declarados en la Planilla Electrónica del empleador entre su nivel de ventas correspondiente al mes previo	<b>b.2)</b> Cuando el ratio resultante de dividir las remuneraciones de todos los trabajadores declarados en la Planilla Electrónica del empleador entre su nivel de ventas correspondiente al mes previo	<b>c.2)</b> En el caso de que las ventas del mes previo a la adopción de la medida correspondiente sean igual a cero, el empleador sí podrá aplicar la medida.



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

“Año de la Universalización de la Salud”

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 740-2020-GRP-DRTPE-DPSC/SPL-DU038-2020**

en el que adopta la medida, comparado con el ratio del mismo mes del año anterior, registra en dicho mes previo un incremento mayor a doce (12) puntos porcentuales para el caso de micro y pequeñas empresas, y de veintiséis (26) puntos porcentuales para el caso de medianas y grandes empresas. Esta definición aplica para la adopción de las medidas previstas en el Decreto de Urgencia N° 038-2020, que tengan lugar a partir del mes de mayo en adelante.	en el que adopta la medida, comparado con el ratio del mismo mes del año anterior, registra en dicho mes previo un incremento mayor a ocho (8) puntos porcentuales para el caso de micro y pequeñas empresas, y de veintidós (22) puntos porcentuales para el caso de medianas y grandes empresas. Esta definición aplica para la adopción de las medidas previstas en el Decreto de Urgencia N° 038-2020, que tengan lugar a partir del mes de mayo en adelante.	
---	---	--

4.5 En consecuencia, según lo dispuesto por las precitadas disposiciones legales, el empleador puede adoptar otras medidas que resulten necesarias a fin de mantener la vigencia del vínculo laboral y la percepción de remuneraciones de sus trabajadores, una de las cuales es la suspensión perfecta de labores, que debe usarse de manera **excepcional**, siempre que se **acredite** que por la naturaleza de la actividad que realiza o por el nivel de afectación económica no sea posible la ejecución de las labores mediante la modalidad del trabajo remoto ni el otorgamiento de licencia con goce de haber.

4.6 Asimismo, debe tenerse en cuenta que en caso el empleador **no acredite** que por la naturaleza de la actividad que realiza o por el nivel de afectación económica no le sea posible la ejecución de las labores mediante la modalidad del trabajo remoto ni el otorgamiento de licencia con goce de haber, la solicitud de suspensión perfecta de labores debe ser **desaprobada**. Téngase presente que conforme a lo señalado en el penúltimo párrafo del artículo 3° del Decreto Supremo N° 011-2020-TR modificado por Decreto Supremo N° 015-2020-TR, en el caso de que las ventas del mes previo a la adopción de la medida correspondiente sean igual a cero, el empleador puede aplicar la suspensión perfecta de labores, siendo facultativo la adopción de medidas alternativas previstas en el numeral 3.1. del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 038-2020. Para dicho efecto, resulta de aplicación lo establecido en el literal a) del numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 011-2020-TR. Cabe precisar, que el antes referido Decreto Supremo N° 015-2020-TR, ha modificado igualmente el numeral 7.2. del artículo 7° en los siguientes términos: “(...) 7.2 La Autoridad Inspectiva de Trabajo, en el marco de la verificación indicada en el numeral precedente, reporta lo hallado, que incluye lo siguiente: (...) g) Cuando sea exigible, verificación de si el empleador procuró la adopción de medidas para mantener la vigencia del vínculo laboral y la percepción de remuneraciones,



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

---

“Año de la Universalización de la Salud”

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 740-2020-GRP-DRTPE-DPSC/SPL-DU038-2020**

privilegiando el acuerdo con los trabajadores; y los motivos en caso ello no haya sido realizado.”

**5 De la evaluación de las medidas previas adoptadas por el empleador, privilegiando el acuerdo con los trabajadores, a fin de que éstos mantengan su vínculo laboral y la percepción de sus remuneraciones**

5.1 Si el empleador acreditara lo señalado en el numeral 4.6, podrá adoptar las medidas que resulten necesarias a fin de mantener la vigencia del vínculo laboral y la percepción de remuneraciones, privilegiando el acuerdo con los trabajadores conforme con lo establecido en el numeral 3.1. del Decreto de Urgencia N° 038-2020. En ese sentido, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 011-2020-TR contempla las siguientes medidas:

a) Otorgar el descanso vacacional adquirido y pendiente de goce.

b) Acordar mediante soporte físico o virtual, el adelanto del descanso vacacional a cuenta del periodo vacacional que se genere a futuro.

c) Acordar mediante soporte físico o virtual, la reducción de la jornada laboral diaria o semanal, con la reducción proporcional de la remuneración.

d) Acordar mediante soporte físico o virtual, con los trabajadores la reducción de la remuneración. Dicha reducción consensuada debe guardar proporcionalidad con las causas que la motivan. En ningún caso, puede acordarse la reducción de la remuneración por debajo de la Remuneración Mínima Vital (RMV).

e) Adoptar otras medidas reguladas por el marco legal vigente, siempre que permitan el cumplimiento del objetivo del Decreto de Urgencia N° 038-2020.

5.2 Cabe señalar que la aplicación de las medidas antes referidas en ningún caso pueden afectar derechos fundamentales de los trabajadores, como es el caso de la libertad sindical y el trato no discriminatorio, conforme a lo señalado en el numeral 4.3 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 011-2020-TR.

5.3 Bajo este contexto, respecto del ejercicio de la libertad sindical, corresponde indicar que se establece un orden de prelación a fin de sostener las negociaciones con el empleador. En primer término se encuentra la organización sindical y, en su ausencia, los representantes de los trabajadores elegidos y, en su defecto, los trabajadores afectados, según lo previsto en el numeral 4.2. del artículo 4° del Decreto Supremo N° 011-2020-TR.



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

---

“Año de la Universalización de la Salud”

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 740-2020-GRP-DRTPE-DPSC/SPL-DU038-2020**

- 5.4 En tal sentido, teniendo en cuenta lo referido en el numeral precedente, para la negociación de tales medidas, la norma laboral especial favorece al sujeto laboral colectivo sobre el sujeto laboral individual, autorizándose la negociación con los trabajadores afectados solo en caso no exista organización sindical, o en su defecto representantes de los trabajadores elegidos.
- 5.5 En consecuencia, en caso se verifique que, en el marco de una suspensión perfecta de labores, el empleador realizó la negociación de las medidas directamente con los trabajadores afectados, sin tener en cuenta a la organización sindical o, en su defecto, a los trabajadores elegidos, la solicitud de dicha suspensión debe ser desaprobada.
- 5.6 De otro lado, conforme lo señala el numeral 4.2. del artículo 4º del Decreto Supremo N° 011-2020-TR, previamente a la adopción de las medidas alternativas, el empleador debe comunicar a la parte laboral los motivos que sustentan su posición respecto de la suspensión perfecta de labores, lo que permitirá a los representantes de los trabajadores o, en su defecto, a los mismos, llevar a cabo negociaciones informadas y que busquen satisfacer los intereses de ambas partes. Se debe dejar constancia de la remisión de información y de la convocatoria a negociación.
- 5.7 Ahora bien, las negociaciones entre el empleador y la parte laboral en el marco de la suspensión perfecta de labores deben realizarse conforme al principio de la buena fe. De manera enunciativa, la buena fe implica que la negociación sea con un interlocutor válido de la parte laboral conforme al orden de prelación señalado en el numeral 5.3, el cumplimiento de la obligación del empleador de brindar información suficiente y pertinente sobre la situación de la empresa, la celebración del número de reuniones necesarias en el marco de la negociación de las medidas, la convocatoria a las reuniones con un plazo razonable de antelación que, entre otros, permita la posibilidad de variación de fecha por parte de los trabajadores, ausencia de actos de violencia o intimidación, etc.
- 5.8 Conforme lo señala el segundo párrafo del numeral 5.1 del artículo 5º del Decreto Supremo N° 011-2020-TR modificado por Decreto Supremo N° 015-2020-TR, “Tratándose de empleadores que cuentan hasta con cien (100) trabajadores, conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.2 del artículo 7 del presente decreto supremo, resulta **facultativo** acreditar la adopción de las medidas alternativas previstas en el artículo 4”.
- 5.9 En consecuencia, si en forma objetiva, se verificara que en el marco de la negociación de las medidas alternativas previas a la suspensión perfecta de



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

---

“Año de la Universalización de la Salud”

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 740-2020-GRP-DRTPE-DPSC/SPL-DU038-2020**

labores, el empleador no actuó conforme a la buena fe, su solicitud de suspensión debe ser desaprobada.

**6 De la suspensión perfecta de labores como medida excepcional válida**

6.1 De acuerdo con lo previsto en el numeral 3.1 del artículo 3º del Decreto de Urgencia N° 038-2020, los empleadores que no puedan implementar la modalidad de trabajo remoto o aplicar la licencia con goce de haber, por la naturaleza de sus actividades o por el nivel de afectación económica a la fecha de entrada en vigencia de dicho Decreto de Urgencia, pueden adoptar una serie de medidas que resulten necesarias a fin de mantener la vigencia del vínculo laboral y la percepción de remuneraciones, privilegiando el acuerdo con los trabajadores.

6.2 Excepcionalmente, en caso no puedan adoptarse las medidas referidas en el numeral 5.1, una de las medidas establecidas en el Decreto de Urgencia N° 038-2020 es la suspensión perfecta de labores, la cual implica el cese temporal de la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin extinción del vínculo laboral; pudiendo comprender a uno o más trabajadores, conforme al numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo N° 011-2020-TR.

6.3 En consecuencia, la suspensión perfecta de labores es una figura jurídica válida que puede utilizar el empleador para mantener el vínculo laboral de sus trabajadores, siempre que cumpla las disposiciones vigentes.

**7 De la no afectación de derechos fundamentales de los trabajadores y la evaluación de los trabajadores que pertenecen al grupo de riesgo por edad o factores clínicos que se encuentren comprendidos en una suspensión perfecta de labores**

7.1 Debe tenerse en cuenta que el Decreto Supremo N° 011-2020-TR, en el numeral 5.3 de su artículo 5º establece que la aplicación de la suspensión perfecta de labores en ningún caso puede afectar derechos fundamentales de los trabajadores, como es el caso de la libertad sindical, la protección de la mujer embarazada o la prohibición del trato discriminatorio. En dichos casos hay que analizar detalladamente cada caso.

7.2 En tal sentido, resultaría válido que un empleador pueda incluir en la medida de la suspensión perfecta de labores a trabajadores sindicalizados, siempre que se acredite que dicha medida ha sido adoptada teniendo en cuenta criterios objetivos que sustentan la decisión de la medida de suspensión perfecta de labores, y no por su condición de sindicalizado; en cuyo caso deberá verificarse que el motivo



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

---

**“Año de la Universalización de la Salud”**

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 740-2020-GRP-DRTPE-DPSC/SPL-DU038-2020**

consignado en la solicitud de la suspensión perfecta de labores obedezca a razones objetivas, verificación que debe constar en el Informe de Actuaciones Inspectivas que emitió la Autoridad Administrativa Inspectiva de Trabajo.

7.3 De otro lado, el último párrafo del numeral 5.3 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 011-2020-TR, brinda una especial protección a determinados colectivos de trabajadores. Al respecto debe tenerse presente numeral 4.7 del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1468 - Decreto Legislativo que establece Disposiciones de Prevención y Protección para las Personas con Discapacidad ante la Emergencia Sanitaria Ocasionada ante la Emergencia Sanitaria Ocasionada por el COVID -19. Respecto de dichos trabajadores se podrán adoptar las medidas que resulten necesarias a fin de mantener la vigencia del vínculo laboral y percepción de remuneraciones.

7.4 Merece especial atención evaluar la situación de los trabajadores que pertenecen al grupo de riesgo por edad o factores clínicos<sup>1</sup> que se encuentren inmersos en una suspensión perfecta de labores. Al respecto, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 038-2020 y la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 011-2020-TR. Respecto de dichos trabajadores se podrán adoptar las medidas que resulten necesarias a fin de mantener la vigencia del vínculo laboral y percepción de remuneraciones.

7.5 En tal sentido, teniendo en cuenta las normas antes señaladas, al grupo de los trabajadores referidos en los numerales 7.3 y 7.4 no les resulta aplicable la medida de la suspensión perfecta de labores.

**8 De la evaluación sobre el acceso a los subsidios de origen público otorgados en el marco de la Emergencia Sanitaria**

8.1 El Estado Peruano ha establecido el pago de un subsidio de origen público para determinados trabajadores que se encuentran comprendidos en una suspensión perfecta de labores. En efecto, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 038-2020, para los casos de los trabajadores que se encuentren en una suspensión perfecta de labores aprobada por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, que pertenezcan al régimen laboral de la microempresa conforme al Texto Único

---

<sup>1</sup> De acuerdo con lo previsto en el numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 y establece otras disposiciones, las personas en grupos de riesgo son las que presentan características asociadas a mayor riesgo de complicaciones por COVID-19: personas mayores de sesenta y cinco (65) años y quienes cuenten con comorbilidades como hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónica, cáncer, otros estados de inmunosupresión y otras que establezca la Autoridad Nacional Sanitaria.



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

“Año de la Universalización de la Salud”

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 740-2020-GRP-DRTPE-DPSC/SPL-DU038-2020**

Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, y cuya remuneración mensual bruta sea de hasta S/. 2,400.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES); tendrán acceso a una prestación económica por S/. 760.00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES) por cada mes calendario vencido que dure la correspondiente medida de suspensión perfecta de labores, hasta por un periodo máximo de tres (3) meses.

8.2 En atención a ello, conforme al artículo 3° del Decreto Supremo N° 012-2020-TR<sup>2</sup>, teniendo en cuenta los resultados de la verificación realizada por la Autoridad Inspectiva de Trabajo, la Autoridad Administrativa de Trabajo evalúa el caso del empleador que percibe algún subsidio de origen público otorgado en el marco de la Emergencia Sanitaria, conforme a lo siguiente:

a) En el mes<sup>3</sup> en que el empleador percibe el subsidio para el pago de planilla de empleadores del sector privado orientado a la preservación del empleo, regulado en el Decreto de Urgencia N° 033-2020, la medida de suspensión perfecta de labores no puede comprender a los trabajadores por los cuales el empleador percibe el referido subsidio, ya sea que la suspensión perfecta de labores se adopte ante la imposibilidad de aplicar trabajo remoto o licencia con goce de haber por la naturaleza de las actividades o por el nivel de afectación económica.

Para tal efecto, la Autoridad Administrativa de Trabajo expide resolución precisando, de corresponder, que la medida de suspensión perfecta de labores no aplica a los trabajadores por los cuales el empleador percibe el subsidio, durante el mes en que se percibe el mismo.

b) Para las comunicaciones de suspensión perfecta de labores que se produzcan en el mes de mayo del presente año, cuyo motivo sea la imposibilidad de aplicar trabajo remoto o licencia con goce de haber por el nivel de afectación económica, a efectos de determinar el ratio resultante de dividir las remuneraciones de todos los trabajadores declarados en la Planilla Electrónica del empleador entre su nivel de ventas (“Ratio Masa Salarial / Ventas”), correspondiente al mes de abril del presente año, al importe de las remuneraciones de los trabajadores, según lo previsto en el literal b) del numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 011-2020-TR, se debe descontar el monto total percibido por el empleador en el mes de abril por concepto de subsidio para el pago de planilla de empleadores

<sup>2</sup> Decreto Supremo que establece disposiciones complementarias al Decreto de Urgencia N° 038-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19 y otras medidas, y adicionales al Decreto Supremo N° 011-2020-TR, Decreto Supremo que establece normas complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2020.

<sup>3</sup> El subsidio para el pago de planilla previsto en el DU 033-2020 ha sido recibido por los empleadores en el mes de abril de 2020



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

“Año de la Universalización de la Salud”

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 740-2020-GRP-DRTPE-DPSC/SPL-DU038-2020**

del sector privado orientado a la preservación del empleo, regulado en el Decreto de Urgencia N° 033-2020.

**9 Del análisis del caso concreto**

9.1 La Empresa a través de la plataforma virtual “Registro de Suspensión Perfecta de Labores” del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ha registrado una comunicación con el registro **N° 032439-2020**, por la cual al amparo del Decreto de Urgencia N° 038-2020, Decreto Supremo N° 011-2020-TR, y demás normas conexas, solicita la suspensión perfecta de labores respecto de **SESENTA Y SIETE (67) trabajadores**.

9.2 La Empresa, en la comunicación referida en el párrafo precedente, fundamenta la imposibilidad de aplicar el trabajo remoto o licencia con goce de haber, bajo el (los) supuesto (s) de: **La naturaleza de las actividades**<sup>4</sup>.

9.3 En mérito a la documentación proporcionada en la comunicación antes referida, y los procedimientos señalados en el Decreto de Urgencia N° 038-2020, Decreto Supremo N° 011-2020-TR, y demás normas conexas, se dispuso con el Auto Directoral S/N de fecha **25 de mayo de 2020** abrir el **EXPEDIENTE N° 032439-2020** y la prosecución del trámite de suspensión perfecta de labores solicitada por la Empresa, así también, dispuso la derivación de la comunicación de suspensión perfecta de labores a la Autoridad Inspectiva de Trabajo, para que se practiquen las actuaciones inspectivas según lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 011-2020-TR.

9.4 Que, a través del Informe S/N de Actuaciones Inspectivas de fecha **17 de julio de 2020**, se dirige de parte de la Autoridad Inspectiva de Trabajo a la Autoridad Administrativa de Trabajo, los Resultados de la Verificación sobre la Suspensión Perfecta de Labores adoptada por la Empresa **CONSORCIO TRANS PIURA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, en el marco de lo establecido por el Decreto de Urgencia N° 038-2020, Decreto Supremo N° 011-2020-TR modificado en sus artículos 3°, 5° y 7° por el Decreto Supremo N° 015-2020-TR (*en adelante Informe de Resultados de Verificación de SPL*). En dicho documento, se detallan las actuaciones inspectivas desarrolladas y se consigna que la actividad económica principal de la Empresa es: **OTROS TIPOS TRANSPORTE REG. VIA TER.**, actividades permitidas según el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y además se encuentra acreditada en el **REMYPE**.

9.5 Que, habiendo declarado la Empresa encontrarse en la imposibilidad de aplicar el

<sup>4</sup> Que, el numeral 4.10 del Protocolo N° 004-2020-SUNAFIL/INIIL., aprobado mediante Resolución Ministerial N° 076-2020-SUNAFIL., apunta como definición del Supuesto de Naturaleza de la actividad para la adopción de medidas indicadas en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 038-2020: Actividad cuya realización requiere la presencia del trabajador de forma indispensable, por la utilización de herramientas o maquinarias que solo puede operar en el centro de labores, y otras que resulten inherentes a las características del servicio contratado.



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

“Año de la Universalización de la Salud”

**RESOLUCION DIRECTORAL Nº 740-2020-GRP-DRTPE-DPSC/SPL-DU038-2020**

trabajo remoto o licencia con goce de haber **dada la naturaleza de las actividades**, corresponde se evalúe su correspondencia de acuerdo a lo señalado en el numeral **4.1, 4.2 y 4.6** de la presente resolución.

9.6 Que, del Informe de Actuaciones Inspectivas se desprenden entre otras, las siguientes constataciones/observaciones relevantes al caso que nos ocupa:

- 1. Conforme se desprende de las constataciones efectuadas por el sistema inspectivo el empleador se encuentra acreditado en el **REMYPE como microempresa**.
- 2. Se verificó que el giro principal de su actividad económica es:
  - **Giro principal: OTRAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE POR VIA TERRESTRE.**
  - **Giro Secundario: MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES**
- 3. El servidor actuante procedió a verificar el TR5 de la Planilla Electrónica, y la lista de trabajadores proporcionada por el sujeto inspeccionado, advirtiéndose que cuenta con 40 trabajadores registrados en la Planilla al mes de febrero del 2020.

Que, de la lista consignada en la comunicación ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la que declara que cuenta 67 trabajadores comprendidos con la medida de Suspensión Perfecta de Labores, y de la revisión de la Planilla Electrónica, se tiene que existen trabajadores que no se encuentran registrados en la planilla electrónica, y trabajadores que ya no mantienen vínculo laboral con el inspeccionado, según el siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Documento de Identidad	Edad	Centro de trabajo	Sindicalizado	Discapacidad	Pertenece a grupo de riesgo	Observación
ABEL DAVID ABAD RUIZ	D.N.I. 76683972	23	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	NO	NO	NO	NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA PLANILLA ELECTRÓNICA
PERSI AGUILERA RETETE	D.N.I. 77537947	20	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-	NO	NO	NO	NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN

**“Año de la Universalización de la Salud”**

**RESOLUCION DIRECTORAL Nº 740-2020-GRP-DRTPE-DPSC/SPL-DU038-2020**

			PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE				LA PLANILLA ELECTRÓNICA
CRISTHIAN HECTOR AGURTO EGOAVIL	D.N.I. 46181105	31	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	NO	NO	NO	NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA PLANILLA ELECTRÓNICA
JORGE ANCAJIMA HERRERA	D.N.I. 02621887	64	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	NO	NO	NO	FIN DE LA REALCIÓN LABORAL 03/03/2019
SANTOS ANCAJIMA SANDOVAL	D.N.I. 45090175	49	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	NO	NO	NO	NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA PLANILLA ELECTRÓNICA
GREGORIO HERMES ARCAYA BARRETO	D.N.I. 00208055	58	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	NO	NO	NO	FIN DE LA REALCIÓN LABORAL 03/03/2019
JAYDER ARELLANO PINTADO	D.N.I. 46877651	32	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	NO	NO	NO	Ninguna
JIMY RICARDO ARELLANO PINTADO	D.N.I. 48907979	23	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	NO	NO	NO	FIN DE LA REALCIÓN LABORAL 02/10/2019
JUAN CARLOS AREVALO FERNANDEZ	D.N.I. 41517628	37	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	NO	NO	NO	Ninguna
			VEINTISEIS DE OCTUBRE				
GERARDO ARGENIO BERMEJO CASTILLO	D.N.I. 44184271	38	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	NO	NO	NO	Fin de la relación laboral 25/06/2018
GLORIA EMPERATRIZ CARRERA SOTO	D.N.I. 48250972	27	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	NO	NO	NO	NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA PLANILLA ELECTRÓNICA
JUAN EDUARDO CASAS SEMINARIO	D.N.I. 02856156	48	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	NO	NO	NO	NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA PLANILLA ELECTRÓNICA
JOSE MANUEL CASTILLO ICANAQUE	D.N.I. 46231930	30	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	NO	NO	NO	Fin de la relación laboral 31/08/2018

**“Año de la Universalización de la Salud”**

**RESOLUCION DIRECTORAL Nº 740-2020-GRP-DRTPE-DPSC/SPL-DU038-2020**

LUIS ANGEL CERVANTES CORREA	D.N.I. 73543601	27	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	NO	NO	NO	NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA PLANILLA ELECTRÓNICA
JUAN CARLOS CEVALLOS JIMENEZ	D.N.I. 02776964	52	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	NO	NO	NO	Fin de la relación laboral 01/10/2018
LENIN YOEL CHINCHAY CAMPOVERDE	D.N.I. 76847112	17	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	NO	NO	NO	NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA PLANILLA ELECTRÓNICA
JOSE LUIS CHINCHAY QUITO	D.N.I. 44129823	38	Mz D lote 1 ciudad de Dios	NO	NO	NO	
			Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE				Ninguna
DANY DANIEL CHIROQUE FLORES	D.N.I. 70508709	20	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	NO	NO	NO	NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA PLANILLA ELECTRÓNICA
KATTY JANINA CHUMACERO SOLANO	D.N.I. 44527397	36	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	NO	NO	NO	Ninguna
PAULITA CORDOVA LOPEZ	D.N.I. 72290248	24	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	NO	NO	NO	NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA PLANILLA ELECTRÓNICA
ERICK MARTIN CRUZ JUAREZ	D.N.I. 44335279	33	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	NO	NO	NO	NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA PLANILLA ELECTRÓNICA
JUAN CARLOS CRUZ TIMANA	D.N.I. 48780541	25	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	NO	NO	NO	Ninguna
JOHNNY WALBERTO CUIBIN CHORREZ	D.N.I. 45951873	37	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	NO	NO	NO	Fin de la relación laboral 25/06/2018
VICTOR CUNYARACHE CAMPOVERDE	D.N.I. 43947160	44	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-	NO	NO	NO	

“Año de la Universalización de la Salud”

**RESOLUCION DIRECTORAL Nº 740-2020-GRP-DRTPE-DPSC/SPL-DU038-2020**

			VEINTISEIS DE OCTUBRE				Ninguna
BEDER ALBERTO ESPINOZA PIZARRO	D.N.I. 40296263	45	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	NO	NO	NO	Ninguna
JORGE CÉSAR FERRO ROSALES	D.N.I. 62550668	21	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	NO	NO	NO	Fin de la relación laboral 25/06/2018
JORGE LUIS FIESTAS GUERRERO	D.N.I. 41547437	41	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	NO	NO	NO	Ninguna
MARY FABIOLA FLORES AVILA	D.N.I. 44880052	32	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	NO	NO	NO	NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA PLANILLA ELECTRÓNICA
CARMEN AMELIA GALLEGO SOTO	D.N.I. 40226073	41	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	NO	NO	NO	Fin de la relación laboral 03/03/2019
LEYNER TEODORO GARCIA CHUQUIRIMA	D.N.I. 47043937	28	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	NO	NO	NO	Fin de la relación laboral 02/10/2019
EDWIN GUERRERO CALVA	D.N.I. 77423766	22	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	NO	NO	NO	Ninguna
GRAMILDO GUERRERO ORDÓÑEZ	D.N.I. 76231355	21	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	NO	NO	NO	Fin de la relación laboral 02/09/2019
EUDIS ANIBAL GUERRERO OROZCO	D.N.I. 76055352	19	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	NO	NO	NO	Ninguna
JERSY RONY JIMENEZ CHAMBA	D.N.I. 47217803	28	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	NO	NO	NO	Fin de la relación laboral 02/03/2019
LIDAR JIMENEZ NEIRA	D.N.I. 75672210	22	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	NO	NO	NO	Ninguna

“Año de la Universalización de la Salud”

**RESOLUCION DIRECTORAL Nº 740-2020-GRP-DRTPE-DPSC/SPL-DU038-2020**

JOSE YEANCARLOS LIMA RAMOS	D.N.I. 70270161	19	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	NO	NO	NO	Ninguna
JUAN CARLOS LOPEZ JIMENEZ	D.N.I. 80661639	47	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	NO	NO	NO	<b>NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA PLANILLA ELECTRÓNICA</b>
EVELIO ALEJANDRO MEDINA VALLADOLID	D.N.I. 40478485	42	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	NO	NO	NO	Ninguna
ALEXIS JAVIER MEJIA VALDIVIEZO	D.N.I. 74818490	24	Mz D lote 1 ciudad de Dios	NO	NO	NO	
			Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE				<b>NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA PLANILLA ELECTRÓNICA</b>
SILVIO MIJAHUANGA ANICETO	D.N.I. 40321141	41	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	NO	NO	NO	Ninguna
CATHERINE STEFANY NIEVES CASTILLO	D.N.I. 48736778	25	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	NO	NO	NO	<b>NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA PLANILLA ELECTRÓNICA</b>
PABLO ANIBAL NIEVES FLORES	D.N.I. 80317027	44	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	NO	NO	NO	Ninguna
JOSE LUIS OLAYA MARTINEZ	D.N.I. 43789402	33	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	NO	NO	NO	Fin de la relación laboral 31/08/2018
GLADYS ORDOÑEZ CARHUAPOMA	D.N.I. 77219499	25	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	NO	NO	NO	Fin de la relación laboral 30/09/2019
RONALDINIO TEOBALDO ORDOÑEZ CARHUAPOMA	D.N.I. 75874224	20	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	NO	NO	NO	Fin de la relación laboral 25/06/2018
LUZ MARIA OTERO MORAN	D.N.I. 60217031	25	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños	NO	NO	NO	

**“Año de la Universalización de la Salud”**

**RESOLUCION DIRECTORAL Nº 740-2020-GRP-DRTPE-DPSC/SPL-DU038-2020**

			kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE				Fin de la relación laboral 01/12/2018
MARIA MAGDALENA PALACIOS MERINO	D.N.I. 71111969	27	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	NO	NO	NO	Fin de la relación laboral 02/03/2019
AUSY GUISELA PRADO CESPEDES	D.N.I. 80451546	44	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	NO	NO	NO	Fin de la relación laboral 02/03/2019
TIMOTEO RISCO COVEÑAS	D.N.I. 02718498	58	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	NO	NO	NO	Fin de la relación laboral 25/06/2018
ANDRES ROJAS SUAREZ	D.N.I. 16452413	78	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	NO	NO	NO	Fin de la relación laboral 01/03/2019
LUIS EDIN RUGEL FLORES	D.N.I. 47798871	27	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	NO	NO	NO	Fin de la relación laboral 02/10/2019
HENRY ALBERTO SAAVEDRA NIMA	D.N.I. 02872935	47	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	NO	NO	NO	Ninguna
JOSE SANTISTEBAN JAIMES	D.N.I. 44600023	34	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	NO	NO	NO	NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN
			VEINTISEIS DE OCTUBRE				LA PLANILLA ELECTRÓNICA
HECTOR SARANGO NEIRA	D.N.I. 40226488	43	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	NO	NO	NO	Ninguna
JUAN ALBERTO SILUPU PRIETO	D.N.I. 02854230	47	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	NO	NO	NO	Fin de la relación laboral 02/03/2019
VICTOR SILVA ANASTACIO	D.N.I. 44052768	33	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	NO	NO	NO	Fin de la relación laboral 02/03/2019
JESUS ORLANDO SOSA ZAPATA	D.N.I. 72634086	23	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	NO	NO	NO	Fin de la relación laboral 01/03/2019

**“Año de la Universalización de la Salud”**

**RESOLUCION DIRECTORAL Nº 740-2020-GRP-DRTPE-DPSC/SPL-DU038-2020**

JOSE HENRRY TIMANA YOVERA	D.N.I. 76522298	23	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA- PIURA- VEINTISEIS DE OCTUBRE	NO	NO	NO	Fin de la relación laboral 01/03/2019
ESTEFANI NATALY TORRES ARICA	D.N.I. 47285811	28	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA- PIURA- VEINTISEIS DE OCTUBRE	NO	NO	NO	Ninguna
ROEL TRONCOS LLACSAHUANGA	D.N.I. 02823292	48	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA- PIURA- VEINTISEIS DE OCTUBRE	NO	NO	NO	Ninguna
CARLOS ARON VALLE MERCHOL	D.N.I. 74812325	19	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA- PIURA- VEINTISEIS DE OCTUBRE	NO	NO	NO	NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA PLANILLA ELECTRÓNICA
ARIANA LISETT VARGAS NIEVES	D.N.I. 75114141	19	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA- PIURA- VEINTISEIS DE OCTUBRE	NO	NO	NO	NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA PLANILLA ELECTRÓNICA
JUAN REYNALDO VIVANCO SULLON	D.N.I. 71460073	20	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA- PIURA- VEINTISEIS DE OCTUBRE	NO	NO	NO	NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA PLANILLA ELECTRÓNICA
ROGELIO YANAYACO MAURICIO	D.N.I. 41624254	38	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA- PIURA- VEINTISEIS DE OCTUBRE	NO	NO	NO	Fin de la relación laboral 02/09/2019
LUIS FERNANDO YARLEQUE MARQUEZ	D.N.I. 75075262	23	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA- PIURA- VEINTISEIS DE OCTUBRE	NO	NO	NO	NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA PLANILLA ELECTRÓNICA
CARLOS MANUEL YOVERA RAMIREZ	D.N.I. 72000756	25	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurt Bert PIURA- PIURA- VEINTISEIS DE OCTUBRE	NO	NO	NO	Ninguna
JOSE CARLOS YOVERA VILELA	D.N.I. 48893779	37	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA- PIURA- VEINTISEIS DE OCTUBRE	NO	NO	NO	Fin de la relación laboral 31/01/2020

- **4. Con relación a la Implementación del trabajo remoto para la continuación de las actividades de los trabajadores comprendidos en la medida, la Autoridad Inspectiva indica que,** requirió al sujeto inspeccionado informe si es posible implementar el trabajo remoto para la continuación de las actividades de los trabajadores comprendidos en la medida, no presenta información.
- **5. Con relación a si es posible el otorgamiento de la licencia con goce de**

“Año de la Universalización de la Salud”

**RESOLUCION DIRECTORAL Nº 740-2020-GRP-DRTPE-DPSC/SPL-DU038-2020**

haber a los trabajadores comprendidos en la medida, indica la **Autoridad Inspectiva que**, requirió al sujeto inspeccionado, informe si es posible el otorgamiento de la licencia con goce de haber a los trabajadores comprendidos en la medida, no presentó información.

- **6. A la pregunta, ¿El empleador presentó documentación y se verificó la causal alegada por el nivel de la afectación económica?, indica la Autoridad Inspectiva que**, no corresponde dicha evaluación en vista que no alegó dicha causal para la adopción de la medida.
- **7. Se verificó que el empleador se acogió a los subsidios para el pago de la planilla regulado por el Decreto de Urgencia Nº 033-2020 en el marco del estado de Emergencia Sanitaria Nacional. Al respecto informa la Autoridad Inspectiva que**, se efectuó la verificación respectiva, advirtiendo que el sujeto inspeccionado, no presentó información.
- **8. Se verificó si el empleador ha realizado paralización total, parcial de actividades, parcial de puestos. Al respecto informa la Autoridad Inspectiva que**, requirió al sujeto inspeccionado proporcione información, si ha realizado paralización parcial de actividades, advirtiéndose de lo remitido por el empleador que existe una paralización parcial de las actividades, de los cuales 67 se encuentran comprendidos en la adopción de la medida. Se adjunta la relación de trabajadores comprendidos en la medida:

Nombres y apellidos	Documento de identidad	Puesto de trabajo	Centro de trabajo	Período de suspensión
ABEL DAVID ABAD RUIZ	D.N.I. 76683972	No presentó información	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	01/05/2020 - 09/07/2020
PERSI AGUILERA RETETE	D.N.I. 77537947	No presentó información	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	01/05/2020 - 09/07/2020
CRISTHIAN HECTOR AGURTO EGOAVIL	D.N.I. 46181105	No presentó información	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	01/05/2020 - 09/07/2020
JORGE ANCAJIMA HERRERA	D.N.I. 02621887	No presentó información	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	01/05/2020 - 09/07/2020
SANTOS ANCAJIMA SANDOVAL	D.N.I. 45090175	No presentó información	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	01/05/2020 - 09/07/2020
GREGORIO HERMES ARCAÑA BARRETO	D.N.I. 00208055	No presentó información	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	01/05/2020 - 09/07/2020

**“Año de la Universalización de la Salud”**

**RESOLUCION DIRECTORAL Nº 740-2020-GRP-DRTPE-DPSC/SPL-DU038-2020**

JAYDER ARELLANO PINTADO	D.N.I. 46877651	No presentó información	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	01/05/2020 - 09/07/2020
JIMY RICARDO ARELLANO PINTADO	D.N.I. 48907979	No presentó información	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	01/05/2020 - 09/07/2020
JUAN CARLOS AREVALO FERNANDEZ	D.N.I. 41517628	No presentó información	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	01/05/2020 - 09/07/2020
GERARDO ARGENIO BERMEJO CASTILLO	D.N.I. 44184271	No presentó información	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	01/05/2020 - 09/07/2020
GLORIA EMPERATRIZ CARRERA SOTO	D.N.I. 48250972	No presentó información	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	01/05/2020 - 09/07/2020
JUAN EDUARDO CASAS SEMINARIO	D.N.I. 02856156	No presentó información	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	01/05/2020 - 09/07/2020
JOSE MANUEL CASTILLO ICANAQUE	D.N.I. 46231930	No presentó información	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	01/05/2020 - 09/07/2020
LUIS ANGEL CERVANTES CORREA	D.N.I. 73543601	No presentó información	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	01/05/2020 - 09/07/2020
JUAN CARLOS CEVALLOS JIMENEZ	D.N.I. 02776964	No presentó información	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	01/05/2020 - 09/07/2020

LENIN YOEL CHINCHAY CAMPOVERDE	D.N.I. 76847112	No presentó información	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	01/05/2020 - 09/07/2020
JOSE LUIS CHINCHAY QUITO	D.N.I. 44129823	No presentó información	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	01/05/2020 - 09/07/2020
DANY DANIEL CHIROQUE FLORES	D.N.I. 70508709	No presentó información	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	01/05/2020 - 09/07/2020
KATTY JANINA CHUMACERO SOLANO	D.N.I. 44527397	No presentó información	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	01/05/2020 - 09/07/2020
PAULITA CORDOVA LOPEZ	D.N.I. 72290248	No presentó información	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	01/05/2020 - 09/07/2020
ERICK MARTIN CRUZ JUAREZ	D.N.I. 44335279	No presentó información	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	01/05/2020 - 09/07/2020

JUAN CARLOS CRUZ TIMANA	D.N.I. 48780541	No presentó información	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	01/05/2020 - 09/07/2020
JOHNNY WALBERTO CUBIB CHORREZ	D.N.I. 45951873	No presentó información	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	01/05/2020 - 09/07/2020
VICTOR CLUNYRACHE CAMPOVERDE	D.N.I. 43947160	No presentó información	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	01/05/2020 - 09/07/2020
BEDER ALBERTO ESPINOZA PIZARRO	D.N.I. 40296263	No presentó información	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	01/05/2020 - 09/07/2020
JORGE CESAR FERRO ROSALES	D.N.I. 62550668	No presentó información	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	01/05/2020 - 09/07/2020
JORGE LUIS FIESTAS GUERRERO	D.N.I. 41547437	No presentó información	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	01/05/2020 - 09/07/2020
MARY FABIOLA FLORES AVILA	D.N.I. 44880052	No presentó información	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	01/05/2020 - 09/07/2020
CARMEN AMELIA GALLEGO SOTO	D.N.I. 40226073	No presentó información	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	01/05/2020 - 09/07/2020
LEYNER TEODORO GARCIA CHUQUIRIMA	D.N.I. 47043937	No presentó información	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	01/05/2020 - 09/07/2020

**“Año de la Universalización de la Salud”**

**RESOLUCION DIRECTORAL Nº 740-2020-GRP-DRTPE-DPSC/SPL-DU038-2020**

LEYNER TEODORO GARCIA CHUQUIRIMA	D.N.I. 47043937	No presentó información	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	01/05/2020 - 09/07/2020
EDWIN GUERRERO CALVA	D.N.I. 77423766	No presentó información	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	01/05/2020 - 09/07/2020
GRAMILDO GUERRERO ORDOÑEZ	D.N.I. 76231355	No presentó información	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	01/05/2020 - 09/07/2020
EUDIS ANIBAL GUERRERO OROZCO	D.N.I. 76055352	No presentó información	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	01/05/2020 - 09/07/2020
JERSY RONY JIMENEZ CHAMBA	D.N.I. 47217803	No presentó información	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	01/05/2020 - 09/07/2020
LIDAR JIMENEZ NEIRA	D.N.I. 75672210	No presentó información	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	01/05/2020 - 09/07/2020
JOSE YEANCARLOS LIMA RAMOS	D.N.I. 70270161	No presentó información	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	01/05/2020 - 09/07/2020

JUAN CARLOS LÓPEZ JIMENEZ	D.N.I. 80661639	No presentó información	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	01/05/2020 - 09/07/2020
EVELIO ALEJANDRO MEDINA VALLADOLID	D.N.I. 40478485	No presentó información	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	01/05/2020 - 09/07/2020
ALEXIS JAVIER MEJIA VALDIVIEZO	D.N.I. 74818490	No presentó información	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	01/05/2020 - 09/07/2020
SILVIO MIAHUANGA ANICETO	D.N.I. 40321141	No presentó información	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	01/05/2020 - 09/07/2020
CATHERINE STEFANY NIEVES CASTILLO	D.N.I. 48736778	No presentó información	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	01/05/2020 - 09/07/2020
PABLO ANIBAL NIEVES FLORES	D.N.I. 80317027	No presentó información	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	01/05/2020 - 09/07/2020
JOSE LUIS OLAYA MARTINEZ	D.N.I. 43789402	No presentó información	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	01/05/2020 - 09/07/2020
GLADYS ORDOÑEZ CARHUAPOMA	D.N.I. 77219499	No presentó información	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	01/05/2020 - 09/07/2020

RONALDINIO TEOBALDO ORDOÑEZ CARHUAPOMA	D.N.I. 75874224	No presentó información	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	01/05/2020 - 09/07/2020
LUZ MARIA OTERO MORAN	D.N.I. 60217031	No presentó información	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	01/05/2020 - 09/07/2020
MARIA MAGDALENA PALACIOS MERINO	D.N.I. 71111969	No presentó información	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	01/05/2020 - 09/07/2020
AUSY GUISELA PRADO CESPEDES	D.N.I. 80451546	No presentó información	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	01/05/2020 - 09/07/2020
TIMOTEO RISCO COVEÑAS	D.N.I. 02718498	No presentó información	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	01/05/2020 - 09/07/2020
ANDRES ROJAS SUAREZ	D.N.I. 16452413	No presentó información	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	01/05/2020 - 09/07/2020
LUIS EDIN RUGEL FLORES	D.N.I. 47798871	No presentó información	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	01/05/2020 - 09/07/2020

**“Año de la Universalización de la Salud”**

**RESOLUCION DIRECTORAL Nº 740-2020-GRP-DRTPE-DPSC/SPL-DU038-2020**

HENRY ALBERTO SAAVEDRA NIMA	D.N.I. 02872935	No presentó información	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	01/05/2020 - 09/07/2020
JOSE SANTISTEBAN JAIMES	D.N.I. 44600023	No presentó información	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	01/05/2020 - 09/07/2020
HECTOR SARANGO NEIRA	D.N.I. 40226488	No presentó información	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	01/05/2020 - 09/07/2020
JUAN ALBERTO SILUPU PRIETO	D.N.I. 02854230	No presentó información	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	01/05/2020 - 09/07/2020
VICTOR SILVA ANASTACIO	D.N.I. 44052768	No presentó información	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	01/05/2020 - 09/07/2020
JESUS ORLANDO SOSA ZAPATA	D.N.I. 72634086	No presentó información	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	01/05/2020 - 09/07/2020
JOSE HENRY TIMANA YOYERA	D.N.I. 76522298	No presentó información	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	01/05/2020 - 09/07/2020
ESTEFANI NATALY TORRES ARICA	D.N.I. 47285811	No presentó información	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	01/05/2020 - 09/07/2020

ROEL TRONCOS LLACSAHUANGA	D.N.I. 02823292	No presentó información	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	01/05/2020 - 09/07/2020
CARLOS ARON VALLE MERCHOL	D.N.I. 74812325	No presentó información	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	01/05/2020 - 09/07/2020
ARIANA LISETT VARGAS NIEVES	D.N.I. 75114141	No presentó información	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	01/05/2020 - 09/07/2020
JUAN REYNALDO VIVANCO SULLON	D.N.I. 71460073	No presentó información	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	01/05/2020 - 09/07/2020
ROGELIO YANAYACO MAURICIO	D.N.I. 41624254	No presentó información	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	01/05/2020 - 09/07/2020
LUIS FERNANDO YARLEQUE MARQUEZ	D.N.I. 75075262	No presentó información	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	01/05/2020 - 09/07/2020
CARLOS MANUEL YOYERA RAMIREZ	D.N.I. 72000756	No presentó información	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	01/05/2020 - 09/07/2020

JOSE CARLOS YOYERA VILELA	D.N.I. 48893779	No presentó información	Mz D lote 1 ciudad de Dios Aledaños kurbert PIURA-PIURA-VEINTISEIS DE OCTUBRE	01/05/2020 - 09/07/2020
---------------------------	-----------------	-------------------------	---	-------------------------

Se deja constancia que, el inspeccionado no cumplió con declarar todos los datos solicitados en Anexo I sobre Formato lista o Nómina de trabajadores, pese habersele requerido por diligencias preliminares y vía correo electrónico, motivo por el cual la suscrita no puede señalar el puesto de trabajo de los trabajadores señalados líneas arriba.

Asimismo, se deja constancia que, en el presente caso el inspeccionado en su declaración jurada presentada ante el Ministerio de Trabajo, declara que ha realizado una paralización parcial de actividades; sin embargo, no adjunta información y motivos respecto a las actividades, puestos de trabajadores y trabajadores en donde persiste la prestación de servicios de manera presencial o mediante la aplicación del trabajo remoto, por tratarse de una paralización parcial.

- **9. Se verificó si los puestos de labores de los trabajadores comprendidos en la medida se encuentran paralizados. Al respecto informa la Autoridad**



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

---

“Año de la Universalización de la Salud”

**RESOLUCION DIRECTORAL Nº 740-2020-GRP-DRTPE-DPSC/SPL-DU038-2020**

**Inspectiva que**, requirió al sujeto inspeccionado proporcione información, si ha realizado la paralización de los puestos de labores de los trabajadores comprendidos en la medida, la verificación se realizó vía remota, y de acuerdo a lo manifestado por el inspeccionado, éste declara que todos los puestos de trabajo se encuentran paralizados no habiendo realizado actividad alguna.

- **10. Se verificó, si los trabajadores afectados y a sus representantes elegidos, de existir, fueron comunicados del acogimiento al procedimiento de suspensión perfecta de labores. La Autoridad Inspectiva actuante al respecto refiere que**, verificó en cuanto, a la comunicación a los trabajadores comprendidos en la medida de suspensión perfecta de labores, el inspeccionado solamente adjunta pantallazos de conversaciones de un grupo de whatsapp, denominado: Adm. Bus y trabajadores TP. en la que hace referencia entre otras cosas, la ratificación del acuerdo de fecha 14/04/2020 sobre la suspensión perfecta de labores para los cobradores y personal administrativo; sin embargo, no se puede identificar los nombres y apellidos completos de las personas que integran dicho grupo, y si estos serían los trabajadores comprendidos en dicha medida, pues solo se puede visualizar en algunos casos el primer nombre, y en otros casos sólo se visualiza números celulares, dejando constancia que dicha información ha sido requerida por diligencias preliminares y vía correo electrónico por la suscrita, motivo por el cual la no se puede acreditar que el inspeccionado ha cumplido con comunicar la medida de suspensión perfecta de labores a cada uno de los 67 trabajadores.

Sin embargo, el inspeccionado acredita el acuerdo de la medida de suspensión perfecta de labores a los representantes de grupos de trabajo del inspeccionado, mediante documentos digitales denominados: “Acuerdos de reuniones con los representantes de los grupos de trabajo y el gerente general de la empresa TRANSPIURA SCRL”, de fechas 14/04/2020, 02/05/2020, y 21/05/2020 celebrado entre los siguientes representantes de grupos de trabajo y el gerente general:

- 1) Mario Parihuaman Aniceto, en su calidad de representante del Grupo LUCERITO.
- 2) Heber Mujica Suarez, en su calidad de representante del Grupo SICAN BUS.
- 3) Santos Cervantes Lozada, en su calidad de representante del Grupo TRANS. MAX.
- 4) José Zapata Carmen, en su calidad de representante del Grupo STUDENTS.
- 5) Marco Antonio Baella Berru, en su calidad de Gerente General de la empresa TRANSPIURA SCRL.

Los mismos que se encuentran debidamente suscritos por dichas personas.

- **11. Se verificó si entre los trabajadores afectados por la medida de**



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

“Año de la Universalización de la Salud”

**RESOLUCION DIRECTORAL Nº 740-2020-GRP-DRTPE-DPSC/SPL-DU038-2020**

suspensión perfecta de labores se encuentran personas con discapacidad, personas diagnosticadas con COVID-19, personas que pertenecen al grupo de riesgo por edad y factores clínicos, de acuerdo a la normativa sanitaria o personas que tienen a su cargo familiares con discapacidad hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Al respecto la Autoridad Inspectiva señala que, a pesar que el inspeccionado no ha declarado contar con personas que pertenezcan al grupo de riesgo, se ha verificado que, de los trabajadores comprendidos en la medida de suspensión perfecta, existe un trabajador que sí tendría dicha condición por su edad, por lo que, siendo ello así y en mérito a lo dispuesto en la Normativa actual según Resolución Ministerial No 283-2020-MINSA de fecha 13/05/2020, el único trabajador que estaría comprendido dentro del grupo de riesgo, sería:

Nombres y Apellidos	DNI	EDAD
ANDRES ROJAS SUAREZ	D.N.I. 16452413	78

- 9.7 Que, corresponde en el presente caso precisar que el empleador ha invocado en su Declaración Jurada como causal para solicitar la aprobación de la suspensión perfecta de labores total: La naturaleza de las actividades, la que se ha precisado en el numeral 9.2 de la presente. Al respecto resulta importante señalar que el concurso de la Autoridad Inspectiva está destinado a requerir al empleador la información necesaria, a fin que la Autoridad Administrativa de Trabajo pueda hacer el debido análisis y corroborar lo señalado en la Declaración Jurada y el cumplimiento de las exigencias normativas previstas en el Decreto de Urgencia Nº 038-2020 y sus normas complementarias. Siendo así, se debe tener en cuenta en principio que corresponde en el caso sub materia verificar si el empleador se encuentra en la imposibilidad de otorgar trabajo remoto o en imposibilidad de aplicar licencia con goce compensable por la naturaleza de las actividades. En ese sentido resulta preciso señalar que la Imposibilidad de aplicar trabajo remoto por la naturaleza de las actividades: se configura cuando la naturaleza de las actividades hace imposible su aplicación, por requerir la presencia del trabajador de forma indispensable, por la utilización de herramientas o maquinarias que solo pueden operar en el centro de labores, u otras que resulten inherentes a las características del servicio contratado. Al respecto debe señalarse que en el punto 4 del numeral 9.6 de la presente, la Autoridad Inspectiva ha indicado que el empleador no presentó la información requerida. En relación a la imposibilidad de aplicar licencia con goce compensable por la naturaleza de las actividades: se entiende que existe imposibilidad de aplicar la licencia con goce de remuneraciones, cuando no resulte razonable la compensación del tiempo dejado de laborar en atención a causas objetivas vinculadas a la prestación, entre las cuales, de forma enunciativa, se encuentran las siguientes: i) cuando la jornada del empleador cuenta con distintos turnos que cubren su actividad continua a lo largo de las 24 horas del día; ii) cuando, por la naturaleza riesgosa de las actividades la extensión del horario pueda poner en riesgo la seguridad y salud de los trabajadores; iii) cuando el horario de atención del empleador se sujete a restricciones establecidas por leyes u otras disposiciones normativas o administrativas; y iv) otras situaciones que



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

---

“Año de la Universalización de la Salud”

**RESOLUCION DIRECTORAL Nº 740-2020-GRP-DRTPE-DPSC/SPL-DU038-2020**

manifiestamente escapen al control de las partes. Sobre el particular debe señalarse que en el punto 5 del numeral 9.6 de la presente, la Autoridad Inspectiva ha indicado que el empleador no presentó la información requerida.

9.8 Que, corresponde precisar en el presente caso que conforme a las verificaciones efectuadas por el Inspector de Trabajo actuante, en el cuadro del punto 3 del numeral 9.6 de la presente, aparece la relación de los trabajadores comprendidos en la medida de suspensión perfecta de labores y respecto de la misma, la Autoridad Inspectiva ha señalado en la columna de observaciones que trabajadores no mantienen vínculo laboral antes de la presentación de la comunicación de suspensión perfecta de labores e inclusive quienes son los que no se encuentran registrados en la planilla; por lo que la Declaración Jurada contiene información inexacta. Sin perjuicio de lo antes señalado, es de observar que el empleador ha evidenciado una conducta de falta de colaboración con la función inspectiva; siendo así, se advierte que el empleador no presentó información, entre otras, referida a: La percepción de subsidios estatales como se señala en el punto 7 del numeral 9.6; la inspeccionada no cumplió con declarar todos los datos solicitados en Anexo I sobre Formato lista o Nómina de trabajadores, pese habersele requerido por diligencias preliminares y vía correo electrónico, motivo por el cual la Inspectora no puede señalar el puesto de trabajo de los trabajadores señalados en el cuadro consignado. Asimismo, deja constancia que, en ese caso el inspeccionado en su declaración jurada presentada ante el Ministerio de Trabajo, declara que ha realizado una paralización parcial de actividades; sin embargo, no adjunta información y motivos respecto a las actividades, puestos de trabajadores y trabajadores en donde persiste la prestación de servicios de manera presencial o mediante la aplicación del trabajo remoto, por tratarse de una paralización parcial, tal como se señala en el punto 8 del numeral 9.6. Debe indicarse que lo antes señalado impide la adecuada evaluación de la solicitud presentada por el empleador.

9.9 Que, la aprobación de la suspensión perfecta de labores requiere igualmente que el empleador cumpla además otras imprescindibles exigencias normativas, como son las previstas en los numerales 6.2 y 6.3 del Decreto Supremo Nº 011-2020-TR, las que se encuentran referidas a las comunicaciones de suspensión perfecta de labores, tanto a la parte laboral como a la Autoridad Administrativa de Trabajo, en tal sentido el numeral 6.2, señala que las comunicaciones por vía remota efectuadas por el empleador sobre la comunicación a la Autoridad Administrativa de Trabajo se realizan como máximo hasta el día siguiente de adoptada la suspensión y el numeral 6.3 establece que los empleadores que **deseen acogerse al procedimiento de suspensión perfecta de labores deben comunicarlo previamente** a los trabajadores afectados y a sus representantes elegidos, de existir, de manera física o utilizando los medios informáticos correspondientes. Efectuado ello, el empleador presenta la comunicación de suspensión perfecta de labores, por vía remota, a la Autoridad Administrativa de Trabajo. Precísese que la comunicación debe además contener la información de las causales que se invocan



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

“Año de la Universalización de la Salud”

**RESOLUCION DIRECTORAL Nº 740-2020-GRP-DRTPE-DPSC/SPL-DU038-2020**

para solicitar la suspensión y su explicación correspondiente. En tal sentido, en el presente caso, debe tenerse en cuenta que conforme a lo señalado en el punto 10 del numeral 9.6 no se acreditó el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6.3 del artículo 6º del Decreto Supremo Nº 011-2020-TR. Finalmente, el empleador de manera contraria a ley ha incluido en suspensión perfecta de labores a don Andrés Rojas Suarez tal como se indica en el punto 11 del numeral 9.6 de la presente. Consecuentemente, estando a lo antes expuesto la solicitud de suspensión perfecta de labores corresponde ser **DESAPROBADA**.

Por tanto, en atención a las consideraciones expuestas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DESAPROBAR** la solicitud de la suspensión perfecta de labores de **SESENTA Y SIETE (67)** trabajadores presentada por la empresa: **CONSORCIO TRANS PIURA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, según se indica a continuación:

**DEL 01 DE MAYO AL 09 DE JULIO DE 2020** para:

GRAMILDO	GUERRERO	ORDOÑEZ
CARLOS MANUEL	YOVERA	RAMIREZ
JOSE	SANTISTEBAN	JAIMES
BEDER ALBERTO	ESPINOZA	PIZARRO
JIMY RICARDO	ARELLANO	PINTADO
JOSE YEANCARLOS	LIMA	RAMOS
SANTOS	ANCAJIMA	SANDOVAL
ROGELIO	YANAYACO	MAURICIO
JUAN EDUARDO	CASAS	SEMINARIO
LUIS FERNANDO	YARLEQUE	MARQUEZ
JOSE CARLOS	YOVERA	VILELA
EUDIS ANIBAL	GUERRERO	OROZCO
JORGE LUIS	FIESTAS	GUERRERO
LUIS EDIN	RUGEL	FLORES
LIDAR	JIMENEZ	NEIRA
PAULITA	CORDOVA	LOPEZ
HENRY ALBERTO	SAAVEDRA	NIMA
HECTOR	SARANGO	NEIRA



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

“Año de la Universalización de la Salud”

**RESOLUCION DIRECTORAL Nº 740-2020-GRP-DRTPE-DPSC/SPL-DU038-2020**

ERICK MARTIN	CRUZ	JUAREZ
ESTEFANI NATALY	TORRES	ARICA
JORGE	ANCAJIMA	HERRERA
PERSI	AGUILERA	RETETE
JOSE LUIS	CHINCHAY	QUITO
RONALDINIO TEOBALDO	ORDOÑEZ	CARHUAPOMA
LEYNER TEODORO	GARCIA	CHUQUIRIMA
EVELIO ALEJANDRO	MEDINA	VALLADOLID
TIMOTEO	RISCO	COVEÑAS
PABLO ANIBAL	NIEVES	FLORES
JUAN CARLOS	CRUZ	TIMANA
EDWIN	GUERRERO	CALVA
KATTY JANINA	CHUMACERO	SOLANO
ROEL	TRONCOS	LLACSAHUANGA
JAYDER	ARELLANO	PINTADO
MARY FABIOLA	FLORES	AVILA
JOSE MANUEL	CASTILLO	YCANIQUE
ANDRES	ROJAS	SUAREZ
JOSE HENRRY	TIMANA	YOVERA
DANY DANIEL	CHIROQUE	FLORES
JUAN ALBERTO	SILUPU	PRIETO
LUIS ANGEL	CERVANTES	CORREA
VICTOR	SILVA	ANASTACIO
JUAN REYNALDO	VIVANCO	SULLON
JOHNNY WALBERTO	CUIBIN	CHORREZ
ALEXIS JAVIER	MEJIA	VALDIVIEZO
GLORIA EMPERATRIZ	CARRERA	SOTO
CRISTHIAN HECTOR	AGURTO	EGOAVIL
GLADYS	ORDOÑEZ	CARHUAPOMA
JOSE LUIS	OLAYA	MARTINEZ
GERARDO ARGENIO	BERMEJO	CASTILLO
JORGE CESAR	FERRO	ROSALES
LENIN YOEL	CHINCHAY	CAMPOVERDE
AUSY GUISELA	PRADO	CESPEDES
JERSY RONY	JIMENEZ	CHAMBA
JUAN CARLOS	LOPEZ	JIMENEZ
JESUS ORLANDO	SOSA	ZAPATA
LUZ MARIA	OTERO	MORAN



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

“Año de la Universalización de la Salud”

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 740-2020-GRP-DRTPE-DPSC/SPL-DU038-2020**

ABEL DAVID	ABAD	RUIZ
CARLOS ARON	VALLE	MERCHOL
CATHERINE STEFANY	NIEVES	CASTILLO
CARMEN AMELIA	GALLEGO	SOTO
JUAN CARLOS	CEVALLOS	JIMENEZ
GREGORIO HERMES	ARCAYA	BARRETO
ARIANA LISETT	VARGAS	NIEVES
SILVIO	MIJAHUANGA	ANICETO
JUAN CARLOS	AREVALO	FERNANDEZ
VICTOR	CUNYARACHE	CAMPOVERDE
MARIA MAGDALENA	PALACIOS	MERINO

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** **DISPONER** el pago de las remuneraciones de **los trabajadores afectados** con la medida por el tiempo de suspensión transcurrido y la inmediata reanudación de labores cuando corresponda, considerándose como trabajo efectivo para todo efecto legal el periodo dejado de laborar, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.4 del artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 038-2020.

**ARTICULO TERCERO.-** **HACER DE CONOCIMIENTO** que, tratándose de un acto emitido por instancia regional, cabe la interposición del recurso de reconsideración y/o apelación contra el mismo, conforme al numeral 7.6 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 011-2020-TR, el cual se sujeta a lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Fomento del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 001-96-TR.

**ARTÍCULO CUARTO.-** **HACER DE CONOCIMIENTO** a las partes comprendidas en la medida de suspensión perfecta de labores la presente Resolución vía correo electrónico.

Regístrese y notifíquese. -



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

---

**“Año de la Universalización de la Salud”**

**RESOLUCION DIRECTORAL Nº 740-2020-GRP-DRTPE-DPSC/SPL-DU038-2020**

---

Abog. Leslye Eduardo Zapata Gallo

Director (e) de Prevención y Solución de Conflictos

Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Piura



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

---

**“Año de la Universalización de la Salud”**

**RESOLUCION DIRECTORAL Nº 740-2020-GRP-DRTPE-DPSC/SPL-DU038-2020**